

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00425-00

El abogado FERNANDO CASTRO, apoderado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la citación para notificación personal prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso a las señoras FLORINCELDA MARIN JARAMILLO y MARINELA DEL PILAR JARAMILLO al correo electrónico flormarj1957@gmail.com

Sin embargo, se observa que la misma no se efectuó en debida forma, puesto que se envió de manera conjunta a las dos señoras demandadas antes referidas a la dirección del predio, cuando debe realizarse de manera independiente a cada uno. De otro lado se le indica en el oficio denominado "CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL" que debe de comparecer al Juzgado dentro de los diez días siguientes a recibir notificación del auto que admitió la demanda, lo cual no corresponde a lo establecido en la ley procesal procesal vigente, esto es el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

No sobra advertir que el apellido de la demandada MERINELA DEL PILAR se escribió de manera errada, pues se indicó MARON cuando lo correcto es MARIN.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación remitida a los demandados FLORINCELDA MARIN JARAMILLO, MARINELA DEL PILAR MARIN JARAMILLO y WILFER ANDREY MARIN JARAMILLO, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-4-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 56 hoy 4 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec2c8ef24957ad0a6f5c344965e8ff6ec8f4c5eb3158f9384d3fda0576e95b7**

Documento generado en 03/05/2023 03:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>